

**ORDENANZA NUMERO TRES MIL CIENTO UNO****EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

ART. 1°): REGULESE en el Departamento Chilecito, la instalación de antenas de radiofrecuencias, para la prestación de los servicios de radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, sean estas emisoras o receptoras, y de todo tipo de estructuras de soporte de las mismas. Para la instalación de dichas antenas, se deberá obtener el correspondiente permiso otorgado por los Organismos Municipales competentes, previo cumplimiento de todos los recaudos establecidos en la presente Ordenanza y en las normas reglamentarias que se dicten para su aplicación.

Ing. Luis A. Soteras
VICE-INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

ART. 2°): Todo permisionario de una antena, está obligado, a su costo y cargo, a conservar y mantener la estructura de soporte y antena, y al desmantelamiento de la misma, cuando ésta deje de cumplir su función para la que se fue instalada o se le revoque el permiso o hubiere vencido el plazo por el cual fue otorgado. Además, deberá tener a su cargo todas las normas de seguridad inherentes a su emplazamiento y estructura, haciéndose civil y penalmente responsable por los accidentes que pudiera ocasionar.

Todo permisionario que utilice una estructura soporte de antena para la prestación de servicios de telecomunicaciones está obligado a brindar co-ubicación a otras empresas prestadoras de servicios en la medida que sea, técnicamente factible.

ART. 3°): El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, en tiempo y forma, previa intimación por parte de la Municipalidad, autorizará a ésta a disponer el retiro de dichas instalaciones a costo y cargo del titular de la autorización o permiso, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo normado en el Código de Faltas.

Humberto Menzo Flores
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

**DE LA CREACION DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELEFONIA
Y TELECOMUNICACIONES**

ART. 4°): Crease el Registro Municipal de Prestadores de Servicios de Telefonía Celular y Telecomunicaciones, dependiente de la Dirección de Planeamiento Urbano, en el cual deberán inscribirse todas aquellas personas físicas o jurídicas, que pretendan brindar servicios de transmisión de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones en el Departamento Chilecito.



DE LA LOCALIZACION

ART. 5°): Las antenas se podrán instalar sobre terraza, terreno natural y pared con las siguientes estructuras de soporte:

5.1 Sobre terreno natural: Monoposte autoportado, mástil autoportado y mástil arriostrado.-

5.2 Sobre terraza: Un mástil autoportado hasta 9 mts. de altura por terraza y pedestales hasta 3 mts. de altura, considerándose para estos últimos la terraza como "una (1) unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura.

5.3 Sobre pared: soporte sobre pared cuya saliente volumétrica máxima será de 2.50 mts. de altura por 0,35 mts. de ancho y por 0,30 mts. de profundidad.

ART. 6°): Queda prohibida la instalación de antenas y estructuras soporte de antenas reguladas por la presente norma, en:

- 1) Plazas, plazoletas y ramblas.
- 2) Inmuebles ubicados frente a plazas.
- 3) Inmuebles donde funcionen:
 - a) Establecimientos educacionales de cualquier nivel.
 - b) Templos religiosos.
 - c) Clubes e instituciones intermedias.
 - d) Centros de salud en todas sus escalas.
- 4) Inmuebles catalogados con valor patrimonial.

En los inmuebles indicados en los numerales, 2 y 3.c se permitirá únicamente antenas sobre, pared de frente y contrafrente, y antenas con pedestales de hasta 3 mts. con camuflaje y/o mimetización previamente aprobado por dictamen de la Dirección de Planeamiento.

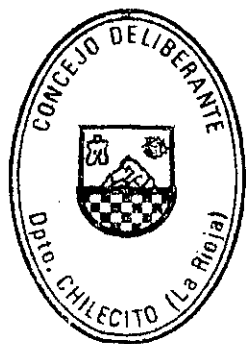
En los indicados en el numeral 3.d solo se podrán instalar antenas para los sistemas de radiocomunicaciones propios del centro de salud.

ART. 7°): La factibilidad de localización de la antena se otorgará conjuntamente con un convenio urbanístico que se suscribirá con el interesado el cual contendrá en su objeto la realización de obras vinculadas con el interés público en el sector en cual se localiza la antena.

ART. 8°): En los casos que en los que la instalación se lleve a cabo sobre terreno natural, deberá implementarse una barrera arbórea de mitigación y/o mecanismos de camuflaje de acuerdo a lo que determine la autoridad municipal competente.

DE LOS REQUISITOS TECNICOS CONSTRUCTIVOS Y DE SEGURIDAD

Ing. Luis A. Soteras
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



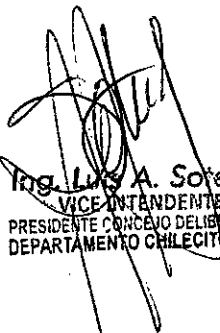
HUMBERTO PINO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



ART. 9º): La estructura soporte de la antena deberá tener un tratamiento arquitectónico integrado con el paisaje circundante, a fin de atenuar el impacto visual.-

ART. 10º): las estructura soporte de antenas de altura mayor a 3 metros, colocadas sobre edificios, deberán asentarse a una distancia no menor de cuatro (4) metros desde el centro de la estructura a los ejes de la parcela. (Ejes medianeros y LM).-

ART. 11º): En toda instalación de soporte y antena, deberán existir los elementos indispensables de seguridad, a fin de evitar el acceso de público. Todas las instalaciones deberán contar con señalización que informe de la existencia de la antena, así como el vallado correspondiente demarcando la instalación y el perímetro de inaccesibilidad.-


Ing. Luis A. Soteras
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE LAS SOLICITUDES

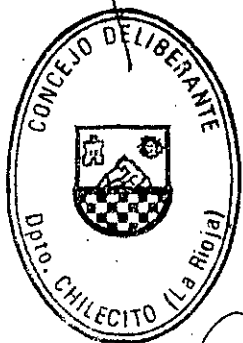
ART. 12º): La factibilidad de localización será otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.-

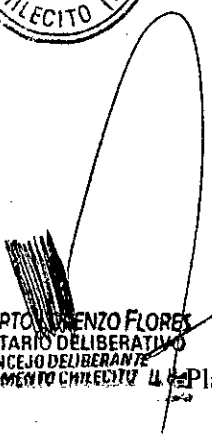
A los efectos de tramitar dicha factibilidad el interesado deberá presentar carpeta técnica con la siguiente documentación:

- Datos personales o acreditación de la personería solicitante.
- Constancia de inscripción en el Registro.
- Identificación catastral de la parcela en la que se llevará a cabo la instalación.
- Fotocopia autenticada del título de propiedad del predio.
- Fotocopia autenticada del contrato de locación del predio, o autorización del propietario del predio o del Consorcio de Propietarios en caso de Propiedad Horizontal.
- Nota de compromiso firmada por el propietario del predio o Consorcio de Propietarios y locatario o autorizando al uso del predio, donde se obliguen al retiro de las instalaciones cuando éstas dejen de ser utilizadas, cualquiera se el motivo.-

Planos técnicos acotados y en escala, firmados por Profesional competente:

- De implantación.
- De planta cortes y vistas de la instalación.
- De detalle.
- De estructuras y cálculos de las mismas.
- En caso que la instalación sea prevista utilizando basamentos reductores deberá presentarse documentación técnica de la admisión de carga, generada por la instalación a emplazar sobre el edificio.




HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO



- Planos y planillas de cálculo de estructura con memoria técnica y con resistencia a vientos de 200 km/h realizado por un profesional competente.
- Fotomontaje con cuatro tomas explicativas de la mitigación del impacto visual por medio de la colocación.

El Profesional interviniente, será responsable por los daños que puedan ocasionarse por deficiencias de proyecto y/o cálculos presentados.

- El Estudio de Impacto Ambiental, será requerido, evaluado y aprobado por la Autoridad Provincial competente en la materia. En caso de no solicitarse por dicho organismo, se procederá a cumplimentar con dichos requerimientos a través del Municipio previo al otorgamiento del permiso de instalación.

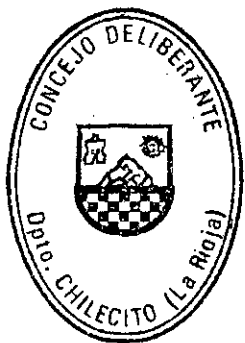
ART.13°): Para el otorgamiento del permiso de instalación se deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Factibilidad de localización otorgada por el Municipio.
- b. Certificado de aprobación de la estructura soporte de la antena y antena, emitido por la Fuerza Aérea Argentina y Aeropuerto de Ezeiza, específicamente con referencia a la altura de las Instalaciones desde la cota 0, o sobre la edificación existente.-
- c. Certificación de los niveles de recepción y emisión con los que operan los equipos, indicando Puntualmente potencia, frecuencia y ganancia de antena.
- d. Final de obra de las instalaciones otorgado por la Dirección de Coordinación de Obras Particulares.
- e. Certificado de habilitante de funcionamiento otorgado por la Comisión Nacional de Comunicaciones o el Comité Federal de Radiodifusión, según corresponda.
- f. Para antena de Telefonía Móvil, declaración jurada de Altas de Estaciones Radioeléctricas de la solicitud presentada ante la Comisión Nacional de Comunicaciones donde se especifique que dicha estación será integrada a la red autorizada por ese Organismo, comprometiéndose a presentar copia de la autorización definitiva y el certificado expedido por la Fuerza Aérea Argentina.-
- g. Seguro de Responsabilidad Civil y contra todo riesgo, ante eventuales daños que pueda ocasionar el dispositivo instalado.
- h. Permiso de instalación y funcionamiento emitido por autoridad Provincial competente.

INSPECCIONES

ART. 14°): Una vez instalada la antena y en funcionamiento, el permisionario deberá realizar un informe técnico sobre el estado de la estructura soporte y mediciones de campo semestrales, el cual deberá ser presentado ante el Departamento Ejecutivo, quién lo remitirá al área correspondiente, en las que hará constar el mantenimiento de los niveles de RNI

Ing. Luis A. Soteras
VICE PRESIDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

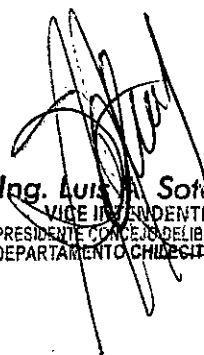


HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

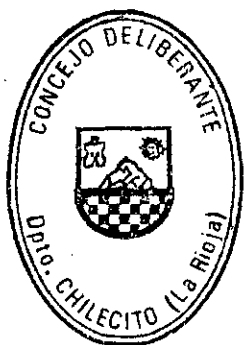


conforme a los estándares de la Resolución 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la Resolución 530/2000 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación o norma que la reemplace y; siguiendo los estándares de medición establecidos por la normativa nacional (Resolución CNC N° 3690/04 y sus modificatorias).

Con los datos obtenidos, los prestadores de servicios de radiocomunicaciones, deberán confeccionar un mapa denominado MAPA DE RADIACION en el cual se representen los valores de densidad de potencia (mW / cm²) en todo el territorio del Distrito, determinando los "Lugares sensibles" y "Puntos calientes" que requieran protección especial.-

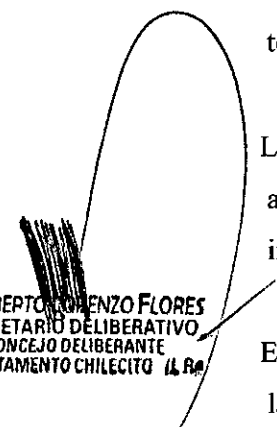

Ing. Luis A. Soterias
VICE PRESIDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

El informe técnico, las mediciones y la conformación del MAPA DE RADIACION serán certificadas por Profesional competente designado por el Departamento Ejecutivo o en Organismo Técnico acreditado por la CNC (Comisión Nacional de Comunicaciones), siendo los costos de dicha tareas a exclusivo cargo del permisionario y deberán ser puestas a disposición del público en la página Web del Municipio.



La Municipalidad verificará la realización de los informes técnicos y mediciones que deberán efectuarse en tiempo y forma y los resultados de los mismos, mediante las inspecciones pertinentes pudiendo utilizar para tal la información disponible de los organismos públicos nacionales (CNC; Comisión Nacional de Comunicaciones, SECOM. Secretaría de Comunicaciones) y provinciales, propietarios de antenas en el distrito, y la conformación suministrada por las empresas prestatarias de servicios de radio y telecomunicaciones.-

La falta de cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, como así también la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso de instalación, facultará a la Municipalidad a la revocación del mismo.


HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

El Departamento Ejecutivo podrá implementar sistemas de mediciones reales y continuas de la potencia real de las emisiones, y de los niveles de RNI que aseguren el cumplimiento de las normativas en materia de salud, pudiendo el Municipio establecer la coordinación y/o el convenio necesario con los organismos nacionales de control.-

REVALIDACION DEL PERMISO

ART. 15°):El permiso deberá ser revalidado cada cinco (5) años. Para tal efecto deberá presentarse revalidación de certificado de aptitud ambiental y urbanística, comprobante de pago de tasa



de inspección de antena; comprobación en base a las mediciones establecidas en el Artículo 15 del cumplimiento de lo establecido en la Resolución CNC 3690/04.-

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 16°): El permiso otorgado para la instalación de antenas, será de carácter precario, quedando obligado el permisionario al retiro de las mismas, cuando lo determine el Departamento Ejecutivo por motivos fundados en razones de seguridad y/o salubridad.-

ART. 17°): La factibilidad y/o permiso otorgado por la presente Ordenanza, no exime al permisionario del cumplimiento de las obligaciones impuestas, por disposiciones de orden Nacional o Provincial, existentes o a dictarse.-

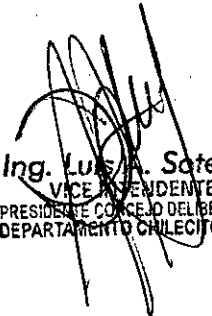
ART. 18°): Las personas físicas o jurídicas, permisionarias de servicios de radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, que utilicen estructuras y antenas reguladas por la presente Ordenanza, son responsables tributarios, debiendo abonar a la Municipalidad del Departamento Chilecito, a partir de la vigencia de la presente, el o los tributos que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

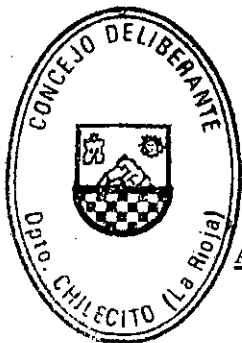
ART. 19°): Queda prohibida la inclusión de cualquier tipo de publicidad en cualquiera de sus formas, en este tipo de instalaciones, sin previa autorización de la Dirección de Planeamiento Urbano; debiendo además pagar la contribución por publicidad y propaganda establecida en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

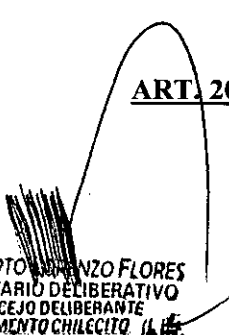
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 20°): Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la promulgación de la presente, los responsables de las estructuras portantes y antenas reguladas en la presente ordenanza, que estuvieran instaladas con autorización municipal, deberán inscribirse en el Registro creado por el Artículo 4° y tramitar el correspondiente permiso en la forma y condiciones que establece la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de tener por revocados los permisos que se hubieren otorgado.-

ART. 21°): Las personas físicas o jurídicas, que tengan instaladas en el Departamento Chilecito, estructuras soporte y antena regulada en la presente Ordenanza, sin la correspondiente autorización municipal, tendrán un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos,


Ing. Luis A. Sateras
VICE PRESIDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)




HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



contados a partir de la promulgación de la presente, para inscribirse en el Registro creado por el Artículo 4º y para presentar la documentación técnico legal requerida, a los efectos de obtener la factibilidad de localización y el permiso de instalación pertinente para su funcionamiento.-

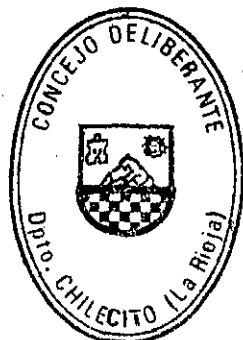
ART. 22º): Los responsables de las estructuras y antenas instaladas con o sin permiso municipal, que no puedan cumplir con las pautas de localización establecidas en los Artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º de esta Ordenanza, y sin perjuicio del cumplimiento del resto de las condiciones establecidas en esta norma, tendrán un plazo máximo, a partir de la promulgación de la presente, para proceder a su readecuación o relocalización.-

Ina. Luis A. Soteras
VICE PRESIDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

25.1 para el caso de empresas prestadores de servicios de telecomunicaciones el plazo será de 12 meses para la readecuación y 24 meses para la relocalización.-

25.2 Para el resto, el Departamento Ejecutivo establecerá el plazo de adecuación en función de las diversas prestaciones.-

25.3 Vencido el plazo, el que operará por el solo transcurso del tiempo, sin que se hubieren completado los recaudos exigidos por las disposiciones de la presente norma, deberá proceder al retiro de la totalidad de las instalaciones, pudiendo hacerlo el Municipio en caso de incumplimiento, a costo y cargo del permisionario.-



ART. 23º): Las empresas prestadoras deberán presentar un Plan de Readecuación de sus estructuras existentes según los establecido en la presente norma, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la sanción de la misma.-

ART. 24º): En caso que las empresas prestadoras en su Plan de Readecuación propongan mantener una estructura que no cumpliera con la altura máxima y/o las condiciones de implantación en la parcela establecida en la presente norma, solo podrán mantenerla si se cumplen las siguientes condiciones.

27.1 Se produzca una efectiva reducción de nuevas estructuras de soportes de antenas a instalar en el área de influencia.

27.2 Se presenten los informes técnicos en los cuales se verifiquen la seguridad y estabilidad de la estructura y sus componentes.

HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



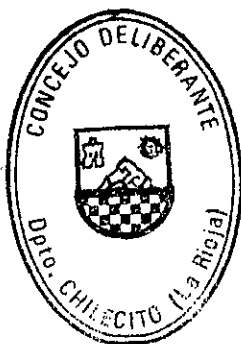
27.3 Se presenten los informes, mediciones y mapa de radiación en los que se verifique que no se superan los niveles de RNI conformes a los estándares de la resolución 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la Resolución 530/2000 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación o norma que la reemplace y; siguiendo los estándares de medición establecida por la normativa nacional (Resolución CNC N° 3690/04 y sus modificatorias).

ART. 25°): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Diecisiete días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Once. **Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-**

ORDENANZA N° **3.101/2011.-**

HUMBERTO LENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)



Ing. Luis A. Soteras
VICEPRESIDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO DIRECCION DE MESA DE E. y S.S.	
ENTRÓ 22 NOV 2011	SALIÓ